

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-009-2023 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES ORDENADAS A AGRÍCOLA TARAPACÁ S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1076

SANTIAGO, 22 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que se indica; en el expediente Rol MP-009-2023, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia"), mediante Resolución Exenta N°310, de fecha 15 de febrero de 2023 (en adelante "Res. Ex. N°310/2023"), ordenó medidas provisionales pre-procedimentales por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Agrícola Tarapacá S.A. (en adelante "la empresa" o "el titular"), por la operación del proyecto "Agrícola Tarapacá Lluta" (en adelante "el proyecto"), que corresponde al desarrollo de actividades de crianza, engorda, postura y reproducción de aves en, al menos, 116 galpones en estado operativo, con una capacidad máxima total de alojamiento superior a 1.968.000 aves, conformando una Unidad Fiscalizable (en adelante "UF") emplazada en distintos sectores del Valle de Lluta entre los km 1,5 y 12 de la Ruta 11 CH, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-009-2023¹.

2° La SMA realizó actividades de fiscalización al proyecto, cuyas conclusiones fueron plasmadas en el IFA DFZ-2022-2925-XV-SRCA, en el cual se constató principalmente que las actividades de crianza, engorda, postura y reproducción de aves continuaban ejecutándose sin contar con una resolución de calificación ambiental, ni medidas de control de olores y emisiones atmosféricas de fuentes fijas y móviles en distintos sectores de las instalaciones, situaciones que generaban un riesgo a la salud de las personas que habitan en su área de influencia, menoscabando su calidad de vida.

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/416>

3° Atendido lo expuesto, por medio de la Res. Ex. N°310/2023, se ordenó al titular, en su resuelto primero, las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales, la que fue notificada en forma personal con fecha 17 de febrero de 2023:

“1. Presentar un plan de manejo de guano generado en los galpones de la unidad fiscalizable, que considere a lo menos, un cronograma de actividades y acciones para el manejo del guano, los sectores en los cuales se desarrollará cada actividad y acción, el retiro del guano en contenedores herméticos y la implementación de medidas de control de olores, en base lo planteado en la “Guía para la predicción y evaluación de impactos por olores en el SEIA”² del Servicio de Evaluación (...).

2. Presentar un plan gestión de mortandades generadas en los galpones de la unidad fiscalizable, que considere a lo menos, el acopio en contenedores herméticos ubicados al interior de los galpones cerrados, la limpieza, lavado y desinfectado de los sectores donde se generan y se gestionan las mortandades, un cronograma de los retiros diarios de mortandades y la implementación de medidas de control de olores, en base lo planteado en la “Guía para la predicción y evaluación de impactos por olores en el SEIA” del Servicio de Evaluación Ambiental (...).

3. Presentar un plan de gestión de residuos orgánicos generados en los galpones de la unidad fiscalizable, -diferente del plan de manejo de guanos y gestión de mortandades- que considere a lo menos el manejo, en contenedores herméticos ubicados al interior de los galpones cerrados, la limpieza, lavado y desinfectado de los sectores donde se generan y se gestionan dichos residuos y la implementación de medidas de control de olores, en base lo planteado en la “Guía para la predicción y evaluación de impactos por olores en el SEIA” del Servicio de Evaluación (...).

4. Presentar un plan de monitoreo de olores generados por las unidades productivas de la unidad fiscalizable, que considere como metodología la Norma Chilena “NCh3533/2017: 1 Medición del impacto de olor mediante inspección de campo - Medición de la frecuencia del impacto de olores reconocibles - Parte 1: Método de la grilla. (2017 INN)”, señalando la empresa o laboratorio que realizará el monitoreo, el número de panelistas que harán el monitoreo, los puntos de medición -que deberán estar relacionados con los sectores de emplazamiento de los galpones parte de la UF y puntos de interés para la medición de olor-, el número de rondas diarias y el tiempo estimado en cada punto. Además, el plan de monitoreo deberá contener, un plan de contingencia y de control de emergencias, a ejecutar en caso de presentar posibles superaciones (...).

5. Ejecutar los planes de manejo de guano, gestión de residuos orgánicos, gestión de mortandades y de monitoreo de olores, a los que se refieren los puntos anteriores”.

4° En forma adicional, la Res. Ex. N°310/2023, en su resuelto segundo, efectuó un requerimiento de información al titular para que en virtud de la medida N°5 del resuelto primero, hiciera entrega de forma mensual, de informes de implementación y ejecución de los respectivos planes de manejo de guano, gestión de residuos orgánicos, gestión de mortandades y de monitoreo de olores. Dichos informes debían ser

² Guía disponible en el siguiente link:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/12/04/guia_pye_impactos_por_olor_190807.pdf

entregados durante los primeros 5 días hábiles de cada mes, sumando un total de 9 informes, los que debían considerar datos del periodo mensual inmediatamente anterior.

5° Para verificar el cumplimiento de lo ordenado, la Oficina Regional de Arica y Parinacota de esta Superintendencia, realizó un análisis de información y antecedentes entregados por el titular y efectuó actividades de inspección ambiental con fecha 22 y 29 de marzo de 2023, cuyos resultados quedaron plasmados en el IFA de medida provisional **DFZ-2023-454-XV-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

6° Dicho informe de fiscalización daría cuenta que las medidas fueron cumplidas parcialmente, atendido lo siguiente:

a) Respecto a la medida del numeral 1), el titular presentó el documento denominado "*POES-AVI-10.1 Plan de Gestión de Manejo de Guano de Aves V1.pdf*"; no obstante, no incluyó cronograma de actividades y acciones, la utilización de contenedores herméticos, la implementación de medidas asociadas al diseño de los galpones, ni medidas tecnológicas de abatimiento de olores, conforme a lo planteado en la "Guía para la predicción y evaluación de impactos por olores en el SEIA" del Servicio de Evaluación Ambiental.

b) Respecto a la medida del numeral 2), el titular presentó el documento denominado "*POES-AVI-10.3 Plan de Gestión de Mortandad V1*"; no obstante, no consideró medidas referentes al acopio en contenedores herméticos ubicados al interior de galpones cerrados; la limpieza, lavado y desinfectado de los sectores donde se gestionan las mortandades; la implementación de medidas asociadas al diseño de los galpones ni medidas tecnológicas de abatimiento de olores, conforme a lo planteado en la "Guía para la predicción y evaluación de impactos por olores en el SEIA" del Servicio de Evaluación Ambiental.

c) En cuanto a la medida del numeral 3), el titular presentó el documento denominado "*POES-AVI-10.2 Plan de Gestión de Residuos Orgánicos V1.pdf*"; no obstante, no incluyó consideraciones referentes al manejo en contenedores herméticos ubicados al interior de galpones cerrados y la implementación de medidas asociadas al diseño de los galpones ni medidas tecnológicas de abatimiento de olores, conforme a lo planteado en la "Guía para la predicción y evaluación de impactos por olores en el SEIA" del Servicio de Evaluación Ambiental.

d) En relación a la medida del numeral 4), el titular presentó los documentos denominados "*Propuesta Técnica Agrícola Tarapacá MOT 4 campañas V2.pdf*" y "*Plan de contingencia-emergencia Vf1.pdf*", de cuyo análisis se constata que el plan de contingencia y de control de emergencias, no consideró medidas a ejecutar en caso que el monitoreo de olores presentara superaciones.

e) Finalmente, respecto a la medida del numeral 5), el titular presentó el primer informe de implementación y ejecución de los planes de manejo de guano, gestión de residuos orgánicos, gestión de mortandades y de monitoreo de olores, con fecha 10 de abril de 2023, presentando los medios de verificación a través del servicio de internet Dropbox, mediante cinco (5) carpetas digitales, de cuyo análisis se constató lo siguiente: (i) no se cumplió el plan de gestión de guano; (ii) los contenedores de almacenamiento de mortandades no se encontraban al interior de galpones cerrados; (iii) se percibió olor en todas las jornadas de medición realizadas durante la ejecución de la primera campaña del plan de monitoreo de olores, predominando notas de guano, concentrándose en los sectores de la unidad productiva Broiler; (iv) no se implementaron medidas respecto al diseño de los galpones, conforme a lo planteado en la

"Guía para la predicción y evaluación de impactos por olores en el SEIA" del Servicio de Evaluación Ambiental.

7° Además, cabe señalar respecto al requerimiento de información, que el titular presentó tres informes con fecha 10 de abril, 08 de mayo y 08 de junio de 2023.

8° Considerando lo señalado previamente en esta resolución, existen antecedentes sobre posibles incumplimientos de las medidas provisionales ordenadas, así como del requerimiento de información, que justifican derivar los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento.

9° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-009-2023, siendo procedente la dictación del siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-009-2023, relacionado con medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°310, de fecha 15 de febrero de 2023, al proyecto "Agrícola Tarapacá Lluta", cuyo titular es Agrícola Tarapacá S.A.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

KBW/ODLF/MRM/MMA

Notificación por carta certificada:

- Agrícola Tarapacá S.A., Avda. Santa María N°2860, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciante en ID 14-XV-2020.
- Milenka Menares Siminic, mmenares@aritzia.com
- Arturo Lara Jaque, Agrícola Tarapacá S.A., alara@aritzia.com

Adj:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-454-XV-MP.

C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.



- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-009-2023

Expediente Ceropapel: N°14.083/2023